Enlace a Legislación Relacionada

LEY QUE DECLARA A LA VALEROSA Y VALIOSA JUVENTUD DE NUESTRA PATRIA BENDITA, COMO PATRIMONIO NACIONAL DE NICARAGUA

LEY N°. 1209, aprobada el 16 de julio de 2024

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 17 de julio de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

El Rol Protagónico y Decisivo que ha desempeñado la Heroica Juventud nicaragüense, a través de los Tiempos, desde la Resistencia Indígena de Diriangén, Nicarao, Adiact, forjando y recorriendo Caminos Inspiradores, en Valientes y Decisivas Luchas de Liberación Nacional.

II

Que en Palabras de nuestro Inmenso e Infinito Rubén Darío, Padre y Maestro Mágico del Alma Nicaragüense, la “Juventud es nuestro Divino Tesoro”.

III

Con el objeto de elevar a rango de Ley la Declaratoria a la Valerosa y Valiosa Juventud de nuestra Patria Bendita, como: PATRIMONIO NACIONAL DE NICARAGUA realizada por el Presidente de la República de Nicaragua mediante el Decreto Presidencial N°. 08-2024, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 128 del 15 de julio del 2024.

POR TANTO

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33283

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1209

LEY QUE DECLARA A LA VALEROSA Y VALIOSA JUVENTUD DE NUESTRA PATRIA BENDITA, COMO PATRIMONIO NACIONAL DE NICARAGUA

Artículo 1 Declárase a la Valerosa y Valiosa Juventud de Nuestra Patria Bendita, como Patrimonio Nacional de Nicaragua, en Saludo a estos Tiempos de Soberanía y Luminosa Creación, y de formación ininterrumpida de Conciencia Nacional e inquebrantable Determinación de Luchar para Vencer la Pobreza, donde trabajamos cotidianamente, Tod@s Junt@s, Jóvenes de Todos los Tiempos, desde nuestras Sensibilidades, Inteligencias y Talentos, para avanzar en Grandes Cantos de Vida y Esperanza, hacia el Futuro de Amor, Justicia, Verdades Verdaderas, Patria, Paz y Prosperidad, que tanto merecemos.

Artículo 2 Esta Declaratoria de Patrimonio Nacional de nuestras Juventudes Nobles, Patrióticas, Vencedoras, en el Siempre Más Allá de nuestro Sandino, General de Hombres y Mujeres Libres, constituye un merecido Reconocimiento, en Honor, Gloria y Victorias, a las Juventudes Nicaragüenses de todos los Tiempos, cuyo Espíritu Invicto continúa creando esta Nicaragua de Tod@s, de Seguridad, Tranquilidad, Estudio, Trabajo, Patria, Paz y Porvenir, que tod@s necesitamos y queremos.

Artículo 3 La vigencia de esta Ley es Símbolo y Señal de la Nueva Historia que vive nuestra Nicaragua, con nuestra Juventud al Frente, construyendo Presente y Futuro Gloriosos y Victoriosos.

Artículo 4 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam,** Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33283